

San Borja, 16 de Abril de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente SCDG-D20240013913 que contiene el Informe Técnico N° 019-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N°092-2025-CPA-EL-UADF-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N°0238-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento proponen la aprobación de una directiva cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define los Actos de Adquisición, como aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de donación, reposición y fabricación. Asimismo, el literal h) define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 7° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 señala que la Aceptación de Donación se establece cuando *"A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario [Estado representado por alguna Entidad]"*;

Que, el Artículo 8° de la mencionada Directiva, establece y/o define las personerías de los donantes, donatarios y beneficiarios de la donación de la siguiente manera: **"8.1 El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación. 8.2 El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de terceros. 8.3 Los beneficiarios de la donación pueden ser Entidades u Organizaciones de las Entidades, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que reciban los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad"**;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma Directiva, refiere al trámite necesario para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, que entre otras cosas requiere los siguientes documentos: *"a) Un escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar (...) indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada (...) Tratándose de personas jurídicas, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar. b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma. c) Numero de documento de identidad o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder"*;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en ese sentido, se establece que en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Directiva acotada dispone que la OCP (Oficina de Control Patrimonial), en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación, sustentando dicho Informe Técnico, como mínimo, con lo siguiente: a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales. b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda. c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda. d) Que los bienes objeto de donación no estén catalogados como mercancía prohibida;

Que, el numeral 9.4 de la aludida Directiva, dispone que *"El donatario, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega – Recepción, conforme el Anexo N°02"* También, en su numeral 9.5 precisa que es responsabilidad del donatario emitir oportunamente el Informe Técnico y la resolución de aceptación de la donación, a fin de no afectar la oferta de los bienes muebles ofrecidos en donación;

Que, respecto al alta y registro de bienes muebles patrimoniales, el Artículo 15° de la Directiva señala que es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC. Asimismo, entre las causales de alta señaladas en el numeral 16.1 del Artículo 16° de la Directiva, se encuentra la causal de alta: a) Aceptación de donación;

Que, igualmente, el 17.1 del artículo 17° de la Directiva en mención, señala que se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo precedente, conforme a lo siguiente: a) Aceptación de donación: documento que aprueba la aceptación de la donación;

Que, por otro lado, el subnumeral 5.3.2 del numeral 5.3 de la Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025 *"Lineamientos para la Aceptación de Donaciones a Favor del INSN-SB"*, menciona los requisitos para la aceptación de donaciones de los equipos e instrumentos médicos, siendo estos:

- a) *Los equipos e instrumentos médicos deben tener como máximo de antigüedad cuatro (04) años desde su fabricación, previa evaluación.*
- b) *Los equipos con fuentes de radiaciones, deben ser acorde con las normas establecidas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y contar con la autorización correspondiente.*
- c) *Los equipos e instrumentos médicos, deben contar con Manual de uso, instrucciones y mantenimiento en idioma español.*
- d) *Los equipos e instrumentos médicos deben estar operativos.*

Que, aunado a ello, el numeral 5.4. de la Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025 menciona que el *"Comité de Donaciones: tiene a su cargo los trabajos de validación, de aceptación, de veeduría del ingreso de las donaciones, fiscalizando el buen*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

uso de los bienes asignados por donación a las áreas correspondientes del INSNSB. No pudiendo realizarse ninguna apertura sin la presencia de algún miembro del comité”;

Que, en concordancia a ello, el subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025 señala que *“A través de la Mesa de Partes virtual o física del Tramite Documentario del INSNSB se recepciona la Carta o Documento que exprese la voluntad de donar, asignándole un número de registro, con el cual se da por iniciado el procedimiento de donación”;*

Que, por consiguiente, el subnumeral 6.4.6 del numeral 6.4 de la Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025, menciona que *“El Comité de Donaciones, anexa el Acta correspondiente al expediente y de ser viable la donación, deriva a la Unidad de Administración para la continuación del procedimiento”;*

Que, mediante SOLICITUD DE DONACIÓN S/N de fecha 16 de diciembre de 2024 la empresa DENTOSHOP S.A.C expresó al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, su voluntad de donar equipos de ayuda de diagnóstico en bienestar de atención de los niños del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja de forma voluntarios y desinteresada en beneficio de los pacientes pediátricos. Para tal fin, adjunto el Certificado de Vigencia, Copia de DNI del representante legal e Invoice (factura) N° PE20231228;

Que, a través del Acta de Apertura y Recepción N°0004-2025-CDNC-INSNSB de fecha 17 de marzo de 2025 el Comité de Donaciones procedió con la apertura, recepción y verificación de la donación antes mencionada a favor de nuestra entidad, suscribiéndose la misma en señal de conformidad;

Que, el Comité de Donaciones mediante el MEMORANDO N°000006-2025-CDNC-INSNSB remitió el expediente SCDG-D20240013913 a la Unidad de Administración, sobre la Aceptación de la Donación realizada por la empresa DENTOSHOP S.A.C de Un (01) Equipo de Rayos X Dental Portatil + Aro de Dispersion, un (01)Sensor de RVG Nanopix 1 y un (01) Sensor de RVG Nanopix 2, con el Acta de Apertura y Recepción N°004– 2025-CDNC-INSNSB, para continuar con los trámites necesarios y correspondientes para la emisión de la Resolución Administrativa en razón de haber recibido opinión favorable del:

- **AREA USUARIA**, con *NOTA INFORMATIVA N°000045-2025-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB* manifestó *“la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas en coordinación con la especialidad de Odontología brinda opinión favorable para la aceptación de UN (1) Equipo de Rayos X Dental Portátil más Aro de Dispersión y DOS (2) Sensores de RVG NANOPIX, los cuales serán ubicados en el Consultorio Externo de la especialidad ubicado en el primer piso”.*
- **AREA TÉCNICA**, con *NOTA INFORMATIVA N°000231-2025-ESG-UAD-INSNSB*, manifestó *“que el equipo dental portátil de mano (hand held), marca EIGHTEETH, modelo HYPERLIGHT con serie EX1F0725B138 y sus accesorios, se encuentran en aparente buen estado físico, según la revisión externa realizada por el personal técnico del proveedor DENTOSHOP. El equipo y los accesorios no son nuevos, pero se encuentra dentro de su vida útil, la cual según el cuadro de DIEM es de 8 años, siendo su fabricación entre agosto del 2023 y febrero del 2024, a su vez, se cuenta con los registros sanitarios y los manuales del equipo. (...)se debe de considerar que posterior a la recepción del equipo, la entidad deberá realizar las acciones necesarias para la puesta en marcha en función a la normativa vigente y recomendaciones del IPEN”*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en ese sentido, se realizó el análisis de la documentación verificando que el expediente cuenta con el documento del donante, certificado de vigencia de poder, copia del DNI del representante legal de la empresa DENTOSHOP S.A.C, Invoice (factura) N° PE20231228, con estos documentos, dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, además de ello, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025, el área de Ingeniería Clínica, señaló que el Sensor de RVG Nanopix 1 y el Sensor de RVG Nanopix 2 no corresponde a ninguna denominación en el catálogo nacional de bienes muebles, asimismo aclaró que dichos sensores son accesorios que forman parte del Equipo de Rayos X Dental;

Que, de la opinión favorable de aceptación de donación del área usuaria, la Sub Unidad de Atención Integral Especializada de Especialidades Quirúrgicas, y opinión técnica favorable del área de Ingeniería Clínica de la Coordinación Técnica de Servicios Generales, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad antes glosada; y del análisis descrito en el Informe Técnico N° 019-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, Control Patrimonial del Equipo Logística determina que el expediente administrativo SCDG-D20240013913, cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar el Alta patrimonial y contable de los Bienes Muebles descritos en el Anexo N° 01 adjunto al presente, además de que la presente donación se encuentra acorde con los fines y objetivos institucionales de nuestra Entidad; debiendo formalizarse la misma mediante un acto resolutivo aprobando la **“Aceptación de Donación”**, a fin de que sean utilizados en las aulas del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja;

Que, con Nota Informativa N° 238-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 15 de abril de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, Decreto Supremo N°050-2025-EF que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025 “Lineamientos para la Aceptación de Donaciones a Favor del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja – INSNSB” aprobada con Resolución Directoral N°000020-2025-DG-INSNSB, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la donación de un (01) Equipo de Rayos X detallado en el Anexo N°I adjunto a la presente Resolución, mismos que han sido entregados de manera voluntaria y gratuita por la empresa DENTOSHOP S.A.C favor del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, valorizados USD\$ 1,452.00 (Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 00/100 dólares americanos) y que al tipo de cambio representa un total de S/5,396.50 (Cinco Mil Trescientos Noventa y Seis con 50/100 soles), con la finalidad de ayudar al diagnóstico y bienestar de atención de los niños en el Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR el Alta Patrimonial y Contable del bien mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, debiendo el Equipo de Logística y el Equipo de Economía proceder a su registro correspondiente, teniendo en cuenta sus características y los valores.

ARTÍCULO 3.- AGRADECER a la empresa DENTOSHOP S.A.C, por la donación de los bienes muebles otorgados a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



